



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YUNCLER DE LA SAGRA

Por no haberse podido practicar en el domicilio del interesado la notificación reglamentaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de doña Laurinda Domingas Simoes Ferreira, con domicilio en calle Paraguay, número 1, 9-C, de Fuenlabrada (Madrid) lo siguiente:

Pongo en su conocimiento que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Yuncler, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria de 29 de enero de 2.015, ha resuelto lo siguiente:

6. Recurso de reposición presentado por don Andrés Sobrino Raboso, contra acuerdo en expediente sancionador.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Con fecha 25 de marzo de 2014, la Junta de Gobierno Local acordó sancionar a don Andrés Sobrino Barroso, doña María del Carmen Martínez Calderón y doña Laurinda Domingas Simoes Ferreira por la comisión de una infracción urbanística al ejecutar obras sin licencia en la parcela 28 del polígono 13 de este municipio

Segundo.-Con fecha 16 de octubre de 2014 la Junta de Gobierno Local acuerda la incoación de dos expedientes sancionadores por infracción urbanística y en materia de espectáculos y establecimientos públicos de Castilla La Mancha, otorgando un plazo de quince días para realizar alegaciones a los recurrentes.

Con misma fecha se acuerda el establecimiento de la medida provisional de cierre de local con el objeto de dar cumplimiento al deber de vigilancia y control de la legalidad urbanística, así como de las condiciones y requisitos que deben reunir aquellos establecimientos que se encuentren dentro del ámbito territorial de la comunidad autónoma de Castilla La Mancha. Por lo que se estima preciso acordar, con el objeto de asegurar el cumplimiento de la resolución que pudiera adoptarse, así como con el fin de evitar riesgos para la seguridad y salud pública, aquellas medidas que el legislador pone a disposición de esta administración a los efectos de proteger al ciudadano de los posibles riesgos que pudiera acarrear el hecho de que el establecimiento objeto de la presente, permanezca abierto.

Tercero.-Con fecha 25 de noviembre de 2014, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Yuncler de la Sagra dictó resolución por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto el 10 de noviembre de 2014 por el que solicitaba la "revisión del expediente y la retirada de la sanción" impuesta en el procedimiento sancionador por obras sin licencia.

Cuarto.- Con 12 de enero de 2015, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Yuncler, Recurso de Reposición interpuesto por don Andrés Sobrino Barroso contra dicha Resolución.

Quinto.- Visto el Recurso de Reposición interpuesto por don Andrés Sobrino Barroso, frente "al contenido del escrito formulado en fecha 28 de noviembre de 2014, número de registro de salida 1.452" y que tuvo entrada en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Yuncler de la Sagra, el pasado 12 de enero de 2015", en base a las siguientes

CONSIDERACIONES

Preliminar.- Se interpone por don Andrés Sobrino Barroso en fecha 12 de enero de 2015, recurso de reposición sin especificar, tal y como exige la Ley de Procedimiento Administrativo Común, la resolución o acto administrativo recurrido, tal y como sucedió en el anterior recurso presentado. En este caso, atendiendo al contenido del mismo, se evidencia que las pretensiones son, de un lado que "se retrotraigan las actuaciones" pero ello sin especificar a cuál de los diferentes expedientes administrativos que se siguen en este Ayuntamiento se refiere, y de otro lado, la pretensión de legalizar las actuaciones realizadas en dicho inmueble, por vía del pago de tributos.

Primero.- Respecto a la primera pretensión intuida en el recurso de reposición interpuesto por don Andrés Sobrino, objeto de la presente, hay que precisar que no es posible retrotraer las actuaciones de los expedientes administrativos en los que es parte el recurrente, pues al no haber sido objeto de recurso en tiempo y forma, dichos expedientes han adquirido firmeza y la única forma legal de realizar dicha pretensión es el procedimiento de revisión de oficio, potestad única de la administración, para revisar actos nulos realizados por la propia administración. No siendo este el caso, puesto que se ha cumplido con todas las exigencias legalmente previstas en la tramitación de los procedimientos en los que es parte el recurrente, no es posible retrotraer ninguna actuación.

Segundo.-Respecto a la segunda pretensión, la exacción de los impuestos o tasas correspondientes, tan solo puede realizarse cuando se da el hecho imponible de los mismos. No habiéndose realizado el hecho imponible, ya que ninguna de las actuaciones realizadas se encuentra amparada por autorización municipal, no es posible la realización de los citados hechos imponibles, y en suma, la exacción de los oportunos tributos,



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En cuanto a los trámites que ha de seguir el ayuntamiento de Yuncler de la Sagra para la contestación del recurso de reposición. El recurso administrativo de reposición es potestativo para el recurrente, tal y como dispone el artículo 116 de la ley 30/1992 de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LRJAP-PAC), Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Adviértase la imposibilidad de simultanear el recurso de reposición con el recurso contencioso-administrativo, es decir, que interpuesto recurso de reposición, hay que esperar la resolución expresa del mismo o que transcurra el plazo de un mes desde la interposición, para poder acudir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa(artículo 116.2 LRJ-PAC).

Segundo.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la interposición del recurso deberá expresar:

- a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.
- b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
- c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige.
- e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.

2. El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

De la lectura del recurso interpuesto, a tenor de lo solicitado, no resulta posible identificar el acto administrativo objeto de recurso, puesto que de hecho, lo solicitado en el presente recurso nada tiene que ver con lo pretendido en el anterior. En uno pretendía la revisión del expediente y la retirada de la sanción, y en el presente pretende que se retrotraigan las actuaciones sin indicar justificación de tal pretensión ni momento al que deberían retrotraerse.

En cualquier caso, dado que, se incumple el requisito formal establecido en el artículo 110 de la Ley 30/1992 RJAP-PAC, no puede esta administración acoger las pretensiones del recurrente.

Tercero.- Respecto a la pretensión de don Andrés Sobrino Barroso relativa a la formalización de la regularización tributaria respecto a las actuaciones urbanísticas realizadas en el inmueble de referencia, no es posible la exacción tributaria ya que de las infracciones cometidas por el recurrente y demás sujetos implicados, no puede nacer obligación tributaria alguna, ya que las actuaciones nulas para el derecho, no generan derechos tributarias, y en definitiva, recursos económicos para las entidades locales.

Se acuerda desestimar el recurso de reposición planteado por don Andrés Sobrino Barroso.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante el pleno de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Yuncler de la Sagra 16 de febrero de 2015.- El Secretario, Juan Carlos Celorio Ripoll.

N.ºI.-1528